

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00181-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 3 de noviembre de 2022 10:00AM

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **MARISOL MATEUS AMADO** contra **AGROQUÍMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIESGO S.A.**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	MARISOL MATEUS AMADO
Apoderada Demandante:	NEYS SANTANA
Rep. legal Demandado:	YESSIKA MANRIQUE GONZÁLEZ
Apoderado Demandado:	GERARDO ENRIQUE PAREDES PAEZ

AUDIENCIA - ARTÍCULO 77 DEL CPTSS.

Se **RECONOCE** y **TIENE** al Dr. GERARDO PAREDES como apoderado de la parte demandada.

CONCILIACIÓN: Como quiera que no asiste la demandante, se declara fracasada la etapa de conciliación.

Ahora bien, ante la inasistencia de la demandante, es del caso dar aplicación a la sanción de que trata el artículo 77 del CPL, esto es, presumir como ciertos los hechos susceptibles de prueba y confesión contenidos en el escrito de contestación de la demanda y aquellos sustento de las excepciones de fondo.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS: Como quiera que no hay excepciones previas que resolver, el Despacho se constituye en la etapa de:

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

SANEAMIENTO: Revisado el expediente, no se advierte la presencia de alguna causal de nulidad que invalide lo actuado, amen que cualquier irregularidad procesal que pudiera comportarla, en este estado, ya se encuentra saneada.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: Se requiere a las partes para que determinen los hechos de la demanda en que estén de acuerdo y que sean susceptibles de confesión.

Se declaran probados los hechos 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6, 1.7, 1.9. 1.10, de la demanda, los cuales han sido admitidos por la accionada en la réplica.

Por lo tanto, el litigio se fija respecto de los hechos de la demanda que no se han admitido y frente a la viabilidad o no de las pretensiones incoadas.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Decrétense y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la demanda y obrantes en el expediente digital.

OFICIOS: En cuanto a los OFICIOS solicitados, considera el Juzgado que no comportan en sí mismos un medio de prueba. No obstante, se requiere a la parte, para que, si es de su interés, allegue la documental pertinente antes de la próxima audiencia.

A INSTANCIA DEAGROQUÍMICOS SEMILLAS Y EQUIPOS DE RIESGO S.A.

DOCUMENTAL: Decrétese y ténganse como pruebas, las documentales allegadas con la contestación de la demanda y obrantes en el expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de parte a la demandante.

TESTIMONIALES: Se decreta como prueba testimonial las declaraciones de:

1. LINA MARIA RAMOS
2. MONICA MENDEZ PINZON
3. JAVIER FRAGA LEON

El apoderado de la parte demandada, interpone recurso de reposición contra el auto que decretó las pruebas documentales a favor de la parte actora. El mismo se niega, por ser abiertamente improcedente.

AUTO

Conforme a lo anterior, Citase a las partes para el día **17 DE ABRIL DE 2023 A LAS 9:30 de la mañana**, (a la cual se podrá ingresar a través del siguiente link <https://call.lifesizecloud.com/16248900>), fecha y hora dentro de las cuales se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento de qué trata el artículo 80 del C.P.T y de la S.S. Por secretaria dese cumplimiento a las previsiones del artículo 5º de la ley 1149 de 2007.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

(<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/88f7696e-bb32-4923-bbbb-57bff8a41826?vcpubtoken=6c3b793a-2c35-4e72-b4c1-62cf2d1f5d8c>)

-jpra-

Duración audiencia: 00:20:18

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aecb856dd3233cfa89667a830710154f877adc8c6b469763edfa425f40e0db9**

Documento generado en 01/12/2022 06:13:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>